

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 1167

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y, a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece la conformación del Sistema de Administración Financiera del Sector Público entre los que incluye el Subsistema de Crédito Público, asimismo establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la rectoría del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y la coordinación de cada Subsistema estará a cargo de la dependencia de dicha Secretaría que se determina en cada caso en dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el párrafo segundo del Artículo 64 de la Ley precitada establece que el Crédito Público se rige por la Constitución de la República, por las disposiciones de dicha Ley Orgánica y su Reglamento, por las normas que dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y por aquellas disposiciones legales que aprueben disposiciones específicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 2-2005 de 17 de febrero de 2005, reforma el Artículo 69 de la Ley Orgánica del Presupuesto, incorporando al ámbito de aplicación de esta Ley, las operaciones de crédito público que realicen las municipalidades.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 82 de la Ley Orgánica mencionada establece que la Dirección General de Crédito Público es el Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Crédito Público y que el Reglamento de Ejecución General de esta Ley en sus Artículos 18 al 25 fijan algunos de los lineamientos y procedimientos que deben incluir las normas técnicas del Subsistema de Crédito Público.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 36, Numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública, 2 Numeral 5), 82 y 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

APROBAR LAS NORMAS TÉCNICAS DEL SUBSISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Concepto

El Subsistema de Crédito Público forma parte del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, conforme lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto y, comprende un conjunto de principios, políticas, normas, metodologías y procedimientos relacionados con la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable, dentro de la capacidad que tiene el Estado para endeudarse, realizar inversiones productivas o para atender asuntos de interés nacional.

Artículo 2. Jerarquía Normativa del Subsistema de Crédito Pública

Al Subsistema de Crédito Público se aplica en orden jerárquico, la siguiente normativa:

1. La Constitución de la República;
2. Los respectivos Convenios de Crédito en lo que correspondan;
3. La Ley Orgánica del Presupuesto;
4. El Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto;
5. Las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, y los Manuales que forman parte de las mismas;
6. Las disposiciones referidas a aspectos especializados o específicos en materia de endeudamiento y/o de gestión de la deuda pública que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3. Objetivo de las Normas Técnicas

Las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público tienen como objetivo constituir el marco general de disposiciones de carácter técnico-operativo para asegurar la eficaz y eficiente gestión de la deuda pública, estableciendo procesos, resultados, roles e interrelaciones necesarios para ello y para su aplicación a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

